



ACUERDO (CONSULTA 4/2019), DE 12 DE FEBRERO DE 2019

I. CONSULTA

Qué tratamiento y honores debe tener un Magistrado suplente o Juez sustituto en ejercicio. Si es correcto referirse al mismo como "Magistrado" sin pertenecer a la carrera judicial aunque ejerciendo funciones como tal. Cuál sería la designación correcta para su presentación pública o para la incorporación en su curriculum, tanto mientras dure el ejercicio de su función como una vez cesado o incluso ya sin tener renovado su nombramiento.

II. OBJETO DE LA CONSULTA

1. Se pide el parecer de la Comisión sobre el tratamiento y honores que corresponden a quienes, como magistrados suplentes o jueces sustitutos, asumen de forma interina la función judicial.
2. Esta cuestión no guarda relación directa con ninguno de los principios de ética judicial. Indirectamente, sí podría afectar a la ética judicial el uso de esos tratamientos fuera de la actividad judicial, pero eso no es objeto de la consulta.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

3. La determinación del tratamiento y los honores que corresponden a los magistrados suplentes y a los jueces sustitutos es una cuestión de derecho orgánico, para la que no tiene competencia la Comisión de Ética Judicial.

Sí podría afectar a la ética judicial el uso que de dicho tratamiento pudiera hacerse en algún caso concreto. Pero esto no ha sido objeto de consulta y, en su caso, exigiría concretar esas actividades extrajudiciales en las que se pretendiera usar y la forma de hacerlo.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ética Judicial entiende que carece de competencia para pronunciarse sobre la consulta planteada.